



REGLAMENTO de PROTECCIÓN de MENORES

Archdiocese of Washington
P.O. Box 29260
Washington, DC 20017-0260
301-853-4500

www.adw.org

Marzo 2007



Tabla de contenido

Introducción	3
Sección 1: Definiciones	5
Sección 2: Educación	10
Sección 3: Planillaes y verificaciones de antecedentes: empleados laicos y voluntarios	16
Sección 4: Verificaciones de antecedentes y referencias: clérigos y religiosos	20
Sección 5: Requisitos de la denuncia civil	24
Sección 6: Requisitos internos de la denuncia ante la Arquidiócesis	27
Sección 7: Procedimientos internos de la Arquidiócesis	30
Sección 8: Respuesta de la Arquidiócesis a acusaciones falsas.	39
Sección 9: Atención pastoral y asistencia a las víctimas	40
Sección 10: Comunicaciones	44
Sección 11: Evaluación del progreso y de la responsabilidad.	46
Apéndice A: Personas ante quienes se deben presentar las denuncias	49
Apéndice B: Modelos de planillaes	52
Apéndice C: Denuncia de supuesto abuso de menores	55
Apéndice D: Lineamientos para la Junta de Revisión de Casos	57
Apéndice E: Acuso.	61



Introducción

Todo niño tiene el derecho a ser protegido y a estar salvo de cualquier daño en todos los ambientes: en el hogar, la escuela, las instituciones religiosas, los vecindarios y las comunidades. La Arquidiócesis de Washington respalda este derecho a la seguridad y se compromete a promover y garantizar la protección de todos los niños. La Arquidiócesis hará todo lo que esté a su alcance para crear un ambiente seguro a los menores de edad y jóvenes, para evitar situaciones de abuso físico, abuso sexual, negligencia y descuido, y siempre que sea posible, llevar el ministerio de sanación de la Arquidiócesis a quienes lo necesiten. La Arquidiócesis de Washington espera que todas las personas y entidades afiliadas a ella cumplan con las disposiciones que se describen en este reglamento.

Este Reglamento de Protección de Menores se basa en unas normas emitidas en 1986 por la Arquidiócesis de Washington, y que fueron actualizadas en 1993, en 1999 y en el 2003. Constituye una respuesta a nuestra preocupación por los niños y a las disposiciones que contiene el *Estatuto revisada para la Protección de Niños y Jóvenes* y las *Normas Básicas para Reglamentos Diocesanos/Eparquiales que Traten de Imputaciones de Abuso Sexual de Menores Cometido por Sacerdotes o Diáconos* aprobadas inicialmente por la Conferencia Episcopal Católica

de los Estados Unidos en la Asamblea General de noviembre de 2002 y con revisiones aprobadas en su Asamblea General de junio de 2005.

Con renovada fe, nos volvemos a comprometer con las metas originales de este reglamento:

- a. para reiterar y fortalecer los procedimientos educativos y de supervisión hacia la prevención del abuso de menores por parte del personal y los voluntarios de la Arquidiócesis
- b. para identificar y cumplir con todos los requisitos exigidos por las autoridades civiles y arquidiocesanas
- c. para ocuparse de la atención espiritual, física y emocional del menor abusado y de su familia, y también de la comunidad católica que resultare afectada
- d. para ocuparse de la atención espiritual, física y emocional de la persona contra la cual se presentó la acusación
- e. para cumplir con cualquier otra acción que se deba adoptar cuando exista una denuncia de abuso de menores.

SECCIÓN



Definiciones

Las siguientes son las definiciones utilizadas para los fines de este reglamento.

1.1 Persona Acusada

La persona culpada de haber cometido o que presuntamente hubiera cometido un acto de abuso, la violación grave de estos reglamentos y procedimientos (en adelante “este Reglamento”) o un delito.

1.2 Licencia Administrativa

Relevar a la persona acusada de sus obligaciones hasta que se reciba una notificación contraria por parte del Vicario General.

1.3 Adulto

Una persona de al menos 18 años de edad.

1.4 Supervisión Apropia

La supervisión continua, en persona, de la conducta y el desempeño de las personas que tengan estado provisorio (ver Sección 1.13) y de las que aspiren al rango de personal arquidiocesano (ver Sección 1.4) pero que aún deban completar los debidos procedimientos de autorización. Los individuos que se desempeñan como supervisores deberán ser designados formalmente para cumplir con tal responsabilidad por la Oficina Arquidiocesana de Recursos Humanos o bien por la Oficina de Recursos Humanos de la Agencia que corresponda. Se hará una excepción cuando deba cumplirse con la obligación de confidencialidad entre el sacerdote y el penitente.

1.5 Personal Arquidiocesano

Los sacerdotes, religiosos, diáconos, empleados laicos, trabajadores contratados y voluntarios laicos que tengan un contacto sustancial con menores de edad y que estén sujetos a la supervisión de la Arquidiócesis de Washington.

1.6 Verificación de Antecedentes

La comprobación de la información proporcionada en la Planilla de Empleo o Planilla de Servicio Voluntario y que deberá incluir tres contactos de referencia, como mínimo.

1.7 Menor de edad

Cualquier persona menor de dieciocho (18) años.¹

1.8 Abuso de menores

Consiste en cualquiera de los siguientes:

- a. **Abuso sexual** es cualquier acto o interacción que involucre o no contacto genital o físico, con o sin consentimiento, aunque fuera iniciado por el menor de edad que involucra el contacto sexual, abuso deshonesto o explotación sexual de un menor de edad cometidos por alguno de sus padres o cualquier otra persona que tenga a su cargo su cuidado temporal o permanente custodia o responsabilidad de su supervisión, se hubieran provocado o no lesiones físicas, como por ejemplo:
 1. Tocar de manera intencional los genitales o las partes íntimas tales como pechos femeninos, zona genital, ingle, partes internas de muslos y nalgas de un menor de edad o de un perpetrador, en caso de que el que realice el acto fuera el menor de edad, con el propósito de provocar excitación u ofrecer gratificación sexual
 2. La violación, relación sexual (vaginal o anal), el contacto oral/genital u oral/anal
 3. Tocar y/o exhibir de manera intencional sus propios genitales o partes íntimas, como por ejemplo pechos femeninos, zona genital, ingle, parte interna de muslos y nalgas, en presencia y a la vista de un menor de edad con el propósito de provocar excitación u ofrecer gratificación sexual

4. Permitir, causar, alentar o colaborar en la representación o pose a la vista de cualquier persona, del cuerpo parcial o totalmente desvestido de un menor de edad, que estuviera exhibiendo sus partes íntimas, ya sea en movimiento o estático, solo o con otras personas, ya fuera en persona o por medios gráficos tales como imágenes digitales o fotográficas o bien, la representación de un menor de edad aparentemente observando actos sexuales realizados por terceros en presencia de dicho menor
 5. Exhibir o entregar a un menor de edad cualquier imagen, fotografía, libro, panfleto, imagen digital, película o revista cuya tapa o contenido conste principalmente de descripciones o representaciones de actos o contactos sexuales, o que conste de imágenes de personas desnudas o parcialmente desnudas en pose o que estuvieran presentadas de tal manera que, según las normas contemporáneas de la comunidad, cualquier persona común pudiera considerar atractivas para el interés sensual.
- b. El **abuso físico** incluye cualquier acto que:
 1. Causare o infligiera de manera intencional un daño físico a un menor de edad o,
 2. Causare de manera intencional daño mental o psicológico a un menor de edad al generar, en dicho menor, temor a un posible daño físico
 3. De acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de la Arquidiócesis de Washington, el castigo corporal de menores de edad está prohibido en todas las entidades que dependan de la Arquidiócesis de Washington
 4. El abuso físico no incluirá la restricción física de aquel menor de edad que estuviera intentando dañar a otra persona o dañarse a sí mismo, ni tampoco las acciones físicas para tratar de alejar a un menor de posibles peligros, ni tampoco la restricción mínima que fuera necesaria para imponer a un menor algún tipo de limitación a sus movimientos y que tenga por objeto lograr que el menor recupere el control emocional y vuelva a estar en condiciones seguras.
 - c. La **negligencia** incluye:
 1. La negligencia de un menor perpetrado por parte de cualquiera de los padres, custodio o tutor legal
 2. La falta de atención que consista en no proporcionar alimentos, alojamiento, vestimenta y educación apropiados y necesarios

3. La falta de cuidados o control con relación a la salud física o emocional, la negación o incapacidad a la hora de cumplir con las obligaciones paternas o de custodia, y cualquier expresión que manifieste la intención de los padres, tutores o institución de dejar de atender al menor.

1.9 Acusación digna de crédito

Es una denuncia que se basa sobre los hechos del caso y que satisface alguno de los siguientes parámetros:

- a. Ser digna de crédito y verosímil
- b. Ser natural, razonable y probable
- c. Estar corroborada por otro tipo de evidencia u otra fuente y/o
- d. Ser reconocida o admitida por la persona acusada.

Al efectuar esta determinación, se deberá tener en cuenta la confiabilidad de la fuente.

1.10 Verificación de antecedentes penales

La presentación de las huellas dactilares al estado y al FBI para que se proporcione información sobre la existencia y el contenido de los antecedentes penales.

1.11 Estado de exención

Los sacerdotes, diáconos, religiosos, voluntarios laicos y/o visitantes de la Arquidiócesis de Washington que estén cumpliendo con una labor temporal y realicen tareas de duración y alcance limitados tanto en tiempo como en el contacto que tuvieron con los niños. En reemplazo de las autorizaciones del personal, se efectuará una supervisión adecuada y los individuos con estado de exención siempre deberán estar acompañados en presencia de menores de edad.

1.12 Cuidado, custodia o responsabilidad permanente o temporal de supervisión de un menor

Incluye a todo el personal arquidiocesano o a cualquier persona adulta a quien se le haya otorgado la responsabilidad de cuidar o supervisar temporalmente a un menor de edad. Tal responsabilidad puede ser transferida por uno de los padres, el tutor o la persona autorizada, sin límite de tiempo, para alguna actividad en la Iglesia o en la escuela.

1.13 Estado provisional

Los empleados y voluntarios que hayan completado la verificación de Antecedentes Penales pero que aún no se les hubiera entregado el resultado de la autoridad policial podrán obtener un 'estado provisional' de la Oficina Arquidiocesana de Recursos Humanos o la Oficina de Recursos Humanos de la Agencia que corresponda. En reemplazo de las autorizaciones del personal, se efectuará una supervisión adecuada y los individuos con estado provisorios siempre deberán estar acompañados en presencia de menores de edad.

1.14 Asalto Sexual

Para fines de este Reglamento, el asalto sexual incluirá cualquier acto de abuso sexual cometido por un adulto que no sea pariente, familiar o responsable de la supervisión del menor.

1.15 Contacto sustancial

Cualquier contacto con menores de edad cuya duración y alcance de exposición que no esté sujeto a ninguna limitación y que pueda producirse de manera rutinaria y/o continúa. El contacto sustancial no incluye a las personas que tengan trato esporádico o infrecuente con un menor o menores que sean supervisados o monitoreados por una persona autorizada.

1.16 Voluntarios

Cualquier persona que proporcione de manera continua, y sin recibir remuneración alguna, un servicio o realice una actividad que estuvieran oficialmente reconocidos por la Arquidiócesis de Washington y/o el personal arquidiocesano.

Footnotes

¹ Todo individuo vulnerable mayor de diecisiete (17) años estará también cubierto por este reglamento —*mutatis mutandis* (con los cambios que fueran necesarios)— cuando no pueda o no desee denunciar el acto de abuso sin asistencia debido a que sufre algún tipo de impedimento físico o mental, o como consecuencia de su estado emocional.



Educación

Principio

La Arquidiócesis de Washington está comprometida a evitar cualquier incidente de abuso de menores antes de que ocurra y a identificar a los autores una vez producido el hecho. Si se logra aumentar el nivel de conciencia y de comprensión sobre los problemas de abuso entre sacerdotes, diáconos, religiosos, personal, voluntarios y demás personas adultas que trabajen o que tengan contacto sustancial con los menores de edad y jóvenes que estén al cuidado de la Arquidiócesis y, además, aumentar su conocimiento y capacidad para manejar de manera efectiva los problemas de abuso de menores cuando se presenten, podremos reducir en gran medida los riesgos a la seguridad de los menores. Si se logra enseñar a los menores de edad de qué manera pueden estar a salvo y seguros, la Arquidiócesis aumentará la capacidad de los menores de protegerse a sí mismos y propiciará un ambiente en el que se permita a los menores comunicar cualquier posible situación de peligro.

2.1 Propósito y objetivo

Este reglamento se refiere a los programas desarrollados y/u ofrecidos por la Arquidiócesis que proporcionan capacitación específica sobre prevención, reconocimiento y denuncia de abusos de menores, y es

- Un requisito para todo el personal arquidiocesano que esté en contacto directo con menores de edad
- Un requisito para todos los menores de edad y jóvenes que participen en actividades, servicios y programas auspiciados por la Arquidiócesis y
- Una recomendación para los padres y otras personas adultas que participen o que tengan niños que participen en actividades, servicios y programas auspiciados por la Arquidiócesis.

El objetivo de estas programas es prevenir, reconocer y denunciar adecuadamente los casos de abuso de menores a través de programas educativos, tales como seminarios, talleres y reuniones, que ofrece la Arquidiócesis y a los que debe asistir una vez al año todo el personal arquidiocesano que esté en contacto sustancial con menores de edad.

2.2 El personal

El personal arquidiocesano que se menciona a continuación deberá participar en un programa educativo anual sobre abuso de menores que se aplique específicamente al sector donde preste servicios:

- Todos los sacerdotes, diáconos y miembros de comunidades religiosas
- Todos los directores y subdirectores de escuelas, maestros, consejeros guías, bibliotecarios, voluntarios y personal administrativo de todos los niveles, incluso asistentes, conserjes, trabajadores del sector de cocina, enfermeras escolares y personal de oficina de todas las escuelas católicas elementales, medias y secundarias
- Todos los directores, catequistas y personal de programas de educación religiosa
- Todo el personal arquidiocesano que proporcione servicios de atención y cuidado de menores de edad
- Todos los ministros juveniles, directores y entrenadores a cargo de actividades para niños (por ejemplo, atletismo, tropas scout, coros, etc.) y el personal arquidiocesano similar que proporcione tales servicios.

El Vicario General tiene el derecho de exigir la asistencia a los programas educativos a todo el personal arquidiocesano (además de los ya mencionados en los incisos a al e) que él crea conveniente.

2.3 Tiempos límites para completar la capacitación

La capacitación inicial requerida para todo el personal arquidiocesano es de por lo menos dos horas de clases el primer año. Los empleados arquidiocesanos y los clérigos deberán completar una hora de clases todos los años siguientes. A los voluntarios se les ofrecerán clases todos los años siguientes al menos a través de materiales escritos o información en el Internet.

El personal y los voluntarios nuevos que tendrán contacto sustancial con menores de edad deberán inscribirse en los programas de educación preventivos apropiados (tal como se especifica en la Sección 2.4) lo más pronto posible y siempre antes de transcurridos 60 días de haber comenzado a desempeñarse en su nuevo puesto. Este requisito podrá extenderse, voluntariamente, e incluir al personal y voluntarios que no trabajen en contacto directo con menores de edad y jóvenes.

Los párrocos y administradores parroquiales, directores de escuelas y directores de agencias se asegurarán de que todo el personal que esté obligado a recibir capacitación así lo haga dentro del plazo estipulado. En caso contrario, dicho personal dejará de tener contacto con los menores de edad en razón de que no asistieron al programa de capacitación apropiado. Las parroquias, escuelas y agencias deberán mantener una lista de todas las personas que han cumplido con el requisito de capacitación.

2.4 Currículum educativo

Los sacerdotes y diáconos permanentes incardinados en la Arquidiócesis y los religiosos deberán asistir a sesiones de capacitación programadas, en las que se tratarán, entre otros, los siguientes temas:

- a. Límites apropiados y prohibiciones establecidas en el ministerio pastoral
- b. Naturaleza del problema de abuso de menores
- c. Señales y síntomas de abuso en los menores de edad y jóvenes
- d. Leyes, reglamentos y procedimientos para denunciar supuestos casos de abuso
- e. Reglamentos y procedimientos para prevenir casos de abuso de menores por parte del clero, el personal de la Iglesia u otras personas que estén en contacto con menores
- f. Reglamentos y procedimientos para prevenir casos de abuso de menores en cualquier propiedad de la Iglesia o en eventos y actividades patrocinados por la Iglesia
- g. Tipos de denuncia y cómo responder a ellas de manera apropiada
- h. Reglamentos y procedimientos para responder a las acusaciones de supuesto abuso
- i. Cómo instruir a adultos y menores de edad sobre la prevención del abuso y de la explotación

- j. Cómo asistir a las víctimas de casos de abuso
- k. Privilegio penitencial y el secreto de confesión.

El personal y los voluntarios deberán asistir a sesiones de capacitación programadas, en las que se tratarán, entre otros, los siguientes temas:

- a. Límites apropiados y prohibiciones establecidas para el ministerio
- b. Naturaleza del problema de abuso en menores de edad y jóvenes
- c. Señales y síntomas de abuso en los menores de edad y jóvenes
- d. Leyes, reglamentos y procedimientos para denunciar supuestos casos de abuso
- e. Reglamentos y procedimientos para prevenir casos de abuso de menores por parte del clero, el personal de la Iglesia u otras personas que estén en contacto con menores
- f. Reglamentos y procedimientos para prevenir casos de abuso de menores en cualquier propiedad de la Iglesia o en eventos y actividades patrocinados por la Iglesia
- g. Tipos de denuncia y cómo responder a ellas de manera apropiada
- h. Reglamentos y procedimientos para responder a las acusaciones de supuesto abuso.

Se alentará a los padres y a otras personas adultas a asistir a las sesiones de capacitación programadas en las que se traten, entre otros, los siguientes temas:

- a. Límites apropiados y prohibiciones establecidas para el ministerio
- b. Naturaleza del problema de abuso en menores de edad y jóvenes
- c. Señales y síntomas de abuso en los menores de edad y jóvenes
- d. Reglamentos y procedimientos para prevenir casos de abuso de menores por parte del clero, el personal de la Iglesia u otras personas que estén en contacto con los menores
- e. Reglamentos y procedimientos para prevenir casos de abuso de menores en cualquier propiedad de la Iglesia o en eventos y actividades patrocinados por la Iglesia
- f. Reglamentos y procedimientos para denunciar acusaciones de supuesto abuso de menores
- g. Tipos de denuncia y cómo responder a ellas de manera apropiada

- h. Reglamentos y procedimientos para responder a las acusaciones de supuesto abuso
- i. Conversaciones entre padres y menores de edad sobre el tema de la seguridad personal del niño
- j. Estrategias para proteger a los menores de posibles abusos.

Los menores de edad y los jóvenes asistirán a sesiones de capacitación programadas, en las que se traten, entre otros, los siguientes temas:

- a. Habilidades básicas de seguridad
- b. Reconocimiento de situaciones peligrosas y abusivas
- c. Contacto físico apropiado e inapropiado y otras violaciones de los límites interpersonales
- d. Capacidad para decir “no” frente a situaciones no deseadas
- e. Capacidad para identificar a los adultos confiables con quienes se pueda hablar
- f. La importancia de la denuncia si ellos, o sus compañeros, fueron objeto de acciones inapropiadas o no deseadas
- g. Reconocimiento de que las situaciones abusivas jamás son por culpa del menor de edad.

2.5 Disponibilidad para la capacitación

La capacitación deberá estar disponible a nivel local y arquidiocesano. El personal y los voluntarios nuevos podrán:

- a. Asistir a sesiones de capacitación programadas periódicamente en la parroquia, la Arquidiócesis, la comunidad, instituto religioso o la organización,
- b. Realizar su capacitación a través de cursos especiales en el Internet (salvo la capacitación obligatoria del primer año) o bien,
- c. Coordinar sesiones de capacitación individuales si no hay disponibilidad de otro tipo de capacitación.

2.6 Programas educativos para alumnos de escuelas parroquiales y programas de educación religiosa

El Superintendente de Escuelas Católicas y el Director Arquidiocesano de Educación Religiosa garantizará la disponibilidad de programas de educación preventivos sobre el tema del abuso que sean apropiados para las edades de los niños de escuelas elementales (de Jardín de infantes a 6º grado) y media y secundaria (de 7th a 12th grados).

Tales programas se incluirán en el currículo de cada año para los niños de todos los grados de todas las escuelas primarias parroquiales de la Arquidiócesis y también a los niños que participan en programas de educación religiosa de las parroquias.

Se presentarán también programas similares, adaptados a cada grupo etario, en las escuelas secundarias arquidiocesanas. Los programas estarán disponibles en todas las demás escuelas católicas y se recomendará vigorosamente a los alumnos que participen.

2.7 Valoración y evaluación de los esfuerzos educativos

Con la finalidad de evaluar el progreso de los esfuerzos educativos que se exigen de acuerdo a lo que se dispone en este reglamento, se deberán mantener registros de

- a. El número de cursos de capacitación que se ofrecen
- b. El número de cursos de capacitación a los que asistieron
 - 1. Sacerdotes, diáconos permanentes y religiosos
 - 2. Personal
 - 3. Voluntarios
 - 4. Padres
 - 5. Menores de edad y jóvenes.
- c. El número de cursos de capacitación que se ofrecen en el Internet
- d. El número de asistentes que solicitaron capacitación o asistencia adicional
- e. A proporción de personal y voluntarios nuevos que se capacitó según los plazos previstos en la Sección 2.3
- f. Evaluaciones de los participantes sobre el contenido de la capacitación y las oportunidades de aprendizaje.



Planillaes y verificaciones de antecedentes: empleados laicos y voluntarios

Principio

La Arquidiócesis de Washington reconoce que las verificaciones de antecedentes penales son un elemento esencial para garantizar la seguridad de los menores de edad y para protegerlos de cualquier tipo de acciones o comportamientos inapropiados por parte de terceros. Por consiguiente, todos los empleados y voluntarios que deban trabajar en contacto sustancial con menores de edad en cualquier institución y/o programa arquidiocesano deberán cumplir con las Verificaciones de Antecedentes Penales estatales y federales que correspondan.

3.1 Cumplimiento de los requisitos para la autorización

El párroco o administrador parroquial, director de escuela o director de agencia tendrá a su cargo el garantizar que todos los empleados y voluntarios de la parroquia, escuela o agencia hayan enviado la Planilla de Empleo o Planilla de Servicios Voluntarios apropiada junto con la Verificación de Antecedentes Penales completa, que incluirá las huellas dactilares.

Los empleados y voluntarios que hubieran completado la información que se necesita para obtener la autorización y estén aguardando la devolución de la Verificación de Antecedentes Penales, gozarán de un estado provisorio otorgado por la Oficina Arquidiocesana de Recursos Humanos o por la Oficina de Recursos Humanos de la Agencia que corresponda. Tales personas serán supervisadas y siempre deberán estar acompañadas por terceros cuando deban estar en contacto con menores de edad hasta tanto la Oficina Arquidiocesana de Recursos Humanos o la Oficina de Recursos Humanos de la Agencia que corresponda no reciba y apruebe la autorización.

La Oficina Arquidiocesana de Recursos Humanos o la Oficina de Recursos Humanos de la Agencia que corresponda revisará todos los resultados de las verificaciones de antecedentes, notificará sobre cualquier persona no aprobada al párroco o administrador parroquial, director de escuela o director de agencia, y mantendrá una lista en las dependencias de la Arquidiócesis de las personas a las que se le hubiera negado el empleo o no se les hubiera permitido proporcionar servicios voluntarios en virtud de la investigación de sus antecedentes.

3.2 El Personal

Los empleados y voluntarios de cualquiera de las entidades u ocupaciones arquidiocesanas y que tengan contacto sustancial con menores de edad deberán completar y enviar a la Oficina Arquidiocesana de Recursos Humanos o bien, a la Oficina de Recursos Humanos de la Agencia que corresponda la Planilla de Empleo o Planilla de Servicios Voluntarios (Apéndice B) y además, enviar una Verificación de Antecedentes Penales:

- a. Todos los directores y subdirectores de escuelas, maestros, trabajadores contratados que tengan contacto sustancial con menores de edad, consejeros guía, bibliotecarios, personal (por ejemplo, de administración, asistentes de maestros, mantenimiento, servicio de cocina) y todo el personal voluntario que trabaje en las escuelas elementales, medias y secundarias de la Arquidiócesis y/o dependan de las parroquias
- b. Todos los directores de escuelas, coordinadores, catequistas y personal administrativo de los programas de educación religiosa y todos los maestros de educación religiosa
- c. Todas las personas que proporcionen servicios de atención y cuidado de menores de edad con los auspicios de la Arquidiócesis y/o parroquia, misión y/o cualquier otra organización católica que estuviera sujeta, conforme a lo que se establece en las leyes del derecho civil, a la autoridad y/o el gobierno de la Arquidiócesis
- d. Todos los ministros para jóvenes, directores o entrenadores de actividades para menores de edad (por ejemplo, atletismo, tropas scout, coros, etc.) y personal arquidiocesano similar que tenga contacto sustancial con menores de edad y que proporcione tales servicios con los auspicios de la Arquidiócesis o de cualquier parroquia, misión u otro tipo de organización católica que estuviera sujeta, conforme a lo que se establece en las leyes del derecho civil, a la autoridad y/o el gobierno de la Arquidiócesis.

3.3 Aspirantes para empleos o servicios voluntarios

Todos los aspirantes para cualquiera de los puestos que se identifican en la Sección 3.2 (a-d) deberán completar la Planilla Arquidiocesana de Empleo o Planilla de Servicios Voluntarios y entregarla a la Oficina Arquidiocesana de Recursos Humanos o a la Oficina de Recursos Humanos de la Agencia que corresponda, para completar los trámites de empleo o la aceptación de servicios voluntarios. Además, todos los aspirantes deberán entregar una verificación de antecedentes penales. El empleo o la aceptación de los servicios voluntarios dependerá del resultado favorable de la Verificación de Antecedentes Penales.

3.4 Autoridad del Vicario General

El Vicario General tendrá la facultad de designar personal o voluntarios adicionales en la Arquidiócesis, que también deberán completar y enviar la Planilla de Empleo o Planilla de Servicios Voluntarios, y deberán someterse a una Verificación de Antecedentes Penales debidamente completada.

3.5 Revisión y aprobación de la Oficina de Recursos Humanos

Las Planillas y Verificaciones de Antecedentes Penales debidamente completadas serán revisadas por la Oficina Arquidiocesana de Recursos Humanos o la Oficina de Recursos Humanos de la Agencia que corresponda y, en caso de que resultara necesario, también podrán ser investigadas por el Vicario General. En caso de que el Vicario General decidiera que es necesario realizar una investigación más profunda, después de analizar la información ofrecida en la planilla de verificación de referencias y de antecedentes penales o cualquier otra información que se hubieran obtenido en cualquier punto del proceso de selección y análisis, informará tal situación de inmediato al párroco o administrador parroquial, director de escuela o director de agencia. El párroco o administrador parroquial, director de escuela o director de agencia se pondrá en contacto con el aspirante o voluntario para aclarar los problemas o hallazgos, y se enviará un documento escrito de la entrevista al Vicario General. El empleo o servicio voluntario sólo podrá comenzar después de que se obtenga la autorización escrita de la Oficina Arquidiocesana de Recursos

Humanos. Las solicitudes y verificaciones de antecedentes penales se mantendrán en la Arquidiócesis, en un expediente personal al que sólo tendrán acceso las personas que designe el Arzobispo.

3.6 Actualización de la información de autorización

Tanto al personal arquidiocesano como al voluntario se les podrá pedir periódicamente completar, actualizar y enviar a la Oficina Arquidiocesana de Recursos Humanos o la Oficina de Recursos Humanos de la Agencia que corresponda una Planilla de Empleo o Planilla de Servicios Voluntarios y de Verificación de Antecedentes Penales.



Verificaciones de antecedentes y referencias: clérigos y religiosos

Principio

La Arquidiócesis de Washington reconoce que las verificaciones de antecedentes son un elemento fundamental para garantizar la seguridad de los menores de edad y para protegerlos de influencias inadecuadas. Por lo tanto, todos los miembros del clero, religiosos y demás personas que trabajen en contacto sustancial con menores en cualquiera de las entidades arquidiocesanas deberán someterse a una verificación de antecedentes penales. Será la responsabilidad del Secretario para el Liderazgo Ministerial o del Delegado para la Vida Consagrada el asegurar que todos los sacerdotes, religiosos y seminaristas hayan completado las solicitudes y entregado sus huellas dactilares antes de comenzar a trabajar con menores de edad.

4.1 Miembros de comunidades religiosas que se encuentran en la Arquidiócesis de Washington

Todos los superiores de comunidades religiosas que propongan a algún religioso para un puesto ministerial o para que resida en parroquias o en alguna otra institución arquidiocesana, así como quienes simplemente soliciten facultades parroquiales en la Arquidiócesis, estarán obligados a declarar claramente por escrito, en un documento dirigido al Secretario para el Liderazgo Ministerial o al Delegado para la Vida Consagrada, que no existen antecedentes que pudieran indicar que dicho individuo no es apto para trabajar con menores de edad. La autoridad religiosa superior deberá declarar por escrito que ha revisado personalmente los antecedentes laborales y penales de los últimos 10 años de la persona propuesta.

El Secretario para el Liderazgo Ministerial o el Delegado para la Vida Consagrada revisará todos los resultados de la revisión de antecedentes. La Arquidiócesis de Washington mantendrá una lista de todos los sacerdotes y religiosos a los que se le hubiera negado empleo o no se les hubiera permitido proporcionar servicios voluntarios en virtud de la investigación de antecedentes.

Además, se espera que todas las comunidades religiosas respeten los reglamentos y los procedimientos arquidiocesanos que se describen en este documento en caso de que se efectúen denuncias de conducta sexual inapropiada con menores de edad en contra de cualquier religioso mientras esté prestando servicios en una parroquia o establecimiento de la Arquidiócesis.

4.2 Sacerdotes de otras diócesis que se encuentran en la Arquidiócesis de Washington

Los obispos de sacerdotes diocesanos de otras diócesis que estuvieran ejerciendo su ministerio o residiendo en una parroquia o institución arquidiocesana, así como aquellos que simplemente soliciten facultades sacerdotales en la Arquidiócesis, deberán presentar las mismas garantías escritas y verificaciones de antecedentes, y sus sacerdotes deberán cumplir con los reglamentos y los procedimientos que se describen en este documento, además de las pautas para transferencias que se describen en las *Normas Básicas*.

4.3 Aspirantes para sacerdocio o diaconado permanente en la Arquidiócesis de Washington

Quienes postulen para el sacerdocio o diaconado permanente, así como los sacerdotes que postulen para la incardinación, deberán presentar la Planilla Arquidiocesana de Empleo, así como la completa Verificación de Antecedentes Penales completada, emitida por cada uno de los estados en los que hubiera vivido o trabajado durante los últimos diez años, como mínimo y, además, presentar una declaración escrita en la que afirme que no tienen antecedentes que los hagan no aptos para trabajar con menores de edad. Asimismo, todas las personas mencionadas deberán realizar una evaluación psicológica y presentar verificaciones de antecedentes para demostrar que son totalmente aptos para trabajar con menores.

4.4 Pautas para otorgar la residencia o el ministerio a sacerdotes o religiosos externos

Ningún párroco o administrador parroquial, vicario parroquial o director de cualquier institución o establecimiento arquidiocesano que dependa de la Arquidiócesis de Washington está autorizado para otorgar residencia o ministerio de tiempo completo, de tiempo parcial o de fin de semana regular a un sacerdote o religioso externo hasta que reciba una carta del Secretario para el Liderazgo Ministerial o del Delegado para la Vida Consagrada en la que se asegure que se realizaron todas las verificaciones de antecedentes penales y personales de dicho aspirante y que las mismas cumplen con los requisitos de una historia de buena conducta que exige la Arquidiócesis de Washington.²

4.5 Estado provisional

Quienes hubieran presentado sus verificaciones de antecedentes, pero que aún están aguardando el envío de los antecedentes penales, serán supervisados adecuadamente y siempre deberán permanecer acompañados cuando están en presencia de menores de edad hasta que el Secretario para el Liderazgo Ministerial o el Delegado para la Vida Consagrada reciba y apruebe las autorizaciones que correspondan.

4.6 Excepción de verificación de antecedentes penales

Quienes deseen ser exentos de una verificación de antecedentes penales como sacerdotes externos o seminaristas visitantes y cuyas funciones estén limitadas en cuanto a su alcance y duración y, por lo tanto, excluya el contacto sustancial con menores de edad, deberán proporcionar al Secretario para el Liderazgo Ministerial constancias escritas de la institución que le recibe, además de declaraciones personales formales que aseguren que no tienen antecedentes penales, a fin de ser considerados elegibles para prestar cualquier servicio en el que estuvieran o pudieran estar en contacto con menores de edad. Más aún, la Arquidiócesis deberá vigilar cada una de estas situaciones. El Secretario para el Liderazgo Ministerial proporcionará la autorización formal en cada uno de los casos en que se renuncie a los procedimientos de autorización tradicionales. La aprobación deberá obtenerse antes de que el candidato pueda comenzar a trabajar en instituciones y programas de la Arquidiócesis.

Footnotes

² La Arquidiócesis de Washington exige historia de antecedentes penales en los casos en que no consten ofensas, delitos menores y/o delitos mayores que pudieran representar algún peligro para los menores de edad, agresiones o cualquier otro tipo de delito violento.



Requisitos de la denuncia civil

Principio

La Arquidiócesis de Washington reconoce que la protección de los menores de edad y jóvenes es una responsabilidad que comparte toda la comunidad: Iglesia, padres, maestros, profesionales de la salud, oficiales de las fuerzas de seguridad, agencias de servicios sociales públicas y privadas, así como el público en general. La Arquidiócesis se compromete a trabajar junto con las autoridades civiles para proteger a los menores de edad con la prevención de los actos de abuso y negligencia de menores, denunciando los supuestos incidentes de abuso o negligencia, cooperando en las investigaciones de las denuncias y en los procedimientos judiciales resultantes, además de asesorar a las víctimas sobre su derecho a presentar una denuncia independiente y respaldando el ejercicio de dicho derecho, tal como se especifica en el *Estatuto para la Protección de Niños y Jóvenes*. La Arquidiócesis actuará de acuerdo con las normas y cumplirá en todo momento con las leyes civiles y el Vicario General revisará este reglamento una vez al año para asegurar que sea coherente con los cambios que se hubieran incorporado en las leyes civiles.

5.1 ¿Quién debe efectuar la denuncia?

Cualquier miembro del personal arquidiocesano que tenga suficientes razones para creer o sospechar que un menor de edad ha sido víctima de abuso físico, abuso sexual, asalto sexual o negligencia, deberá denunciar esta situación ante las autoridades civiles que correspondan y que se identifican en la Sección 5.3 y también ante las autoridades arquidiocesanas que correspondan y que se identifican en la Sección 6. La única excepción a esta regla es que los sacerdotes ordenados no denunciarán aquella información que estuviera sujeta al privilegio entre el sacerdote y el penitente.

5.2 ¿Qué se debe denunciar?

Cualquier sospecha de abuso físico, abuso sexual o negligencia de menores de edad o jóvenes deberá denunciarse tan pronto como fuera posible, sin que importe el sitio donde se hubiera cometido el incidente. Los incidentes de abuso sexual pasados que se denuncian como ocurridos cuando la víctima era menor de edad, incluso si la víctima ya fuera una persona adulta, también se deberán denunciar. En el Distrito de Columbia, el profesional que crea que un menor de edad está en peligro inminente de ser víctima de abuso, negligencia o daño como consecuencia de alguna actividad relacionada con las drogas, deberá denunciarlo. En Maryland, los supuestos incidentes de daño mental también deben denunciarse.

5.3 ¿Ante quién deben presentarse las denuncias?

Las denuncias de supuestos abusos cometidos en Maryland deberán denunciarse ante las autoridades policiales o el departamento local de servicios sociales. Las denuncias de negligencia que se hubieran producido en Maryland deberán denunciarse ante el departamento local de servicios sociales. En el Distrito de Columbia, las denuncias de actos conocidos o sospechados de abuso de menores deberán efectuarse ante el Departamento de Policía Metropolitano o ante el Departamento de Servicios de Protección de Menores. Esta denuncia debe efectuarse además de la que se efectúe en cumplimiento de los requisitos de la Arquidiócesis (ver Sección 6).

La información de contacto de las autoridades apropiadas del Distrito de Columbia y de cada condado de Maryland de la Arquidiócesis se encuentra en el Apéndice A.

5.4 ¿Qué información específica se debe denunciar?

La persona que efectúe la denuncia deberá proporcionar la mayor cantidad de información posible. No debe organizar una investigación para obtener más información que la que ya está disponible. Las autoridades civiles serán las encargadas de decidir si se justifica iniciar una investigación.

La denuncia deberá contener la siguiente información, en tanto y en cuanto fuera posible:

- a. Nombre, domicilio y edad del menor
- b. Nombre y domicilio del padre o madre, tutor o persona que cuida del menor

- c. Lugar donde se encuentra el menor
- d. Naturaleza y alcance del supuesto maltrato y cualquier antecedente de lesiones que posiblemente hubiera tenido como consecuencia de un acto de abuso o negligencia
- e. Nombre, domicilio y lugar donde se encuentra la persona o personas sospechosas de perpetrar el acto de abuso o negligencia, si fuera conocido
- f. Cualquier otra información que pudiera ayudar a determinar la causa del supuesto abuso o negligencia, o la identidad de la persona responsable.

5.5 Denuncia de las víctimas

Además de efectuar la denuncia, el personal arquidiocesano informará a la supuesta víctima adulta del derecho que le asiste para denunciar el hecho ante las autoridades civiles que corresponda. El personal respaldará a las víctimas para que puedan ejercer este derecho.

5.6 Requisitos de cooperación posterior

En caso de que así lo solicite alguna autoridad civil, el personal arquidiocesano cooperará plenamente con cualquier investigación sobre actos de abuso y/o negligencia de menores. Se incluyen las investigaciones de supuesto abuso sexual de menores que ya son personas adultas. También cooperarán en los posibles procedimientos judiciales posteriores.

5.7 Protecciones de inmunidad para quienes presenten denuncias

Conforme a lo que se dispone en su legislación, tanto Maryland como el Distrito de Columbia proporcionarán inmunidad civil y penal a quienes estén obligados a denunciar supuestos casos de abuso de menores y lo hicieran de buena fe. En el Distrito de Columbia, cualquier persona que, de buena fe, denuncie un acto de supuesto abuso de menores estará exenta de cualquier responsabilidad civil y penal. Esta inmunidad, en ambas jurisdicciones, se extiende a las investigaciones y a los procedimientos judiciales que surjan como consecuencia de tales denuncias.

SECCIÓN



Requisitos internos de la denuncia ante la Arquidiócesis³

Principio

La Arquidiócesis de Washington cree incondicionalmente en la dignidad de todos los menores de edad y jóvenes, y reafirma una vez más su condena al abuso de menores. Por esta razón, se espera que exista 1) la obligación general de todo el personal de denunciar el conocimiento o la sospecha razonable de un acto de abuso de menores, sin que importaren las consecuencias adversas que pudiera originar dicha divulgación y 2) la responsabilidad pastoral de la Arquidiócesis de establecer, poner en marcha y asegurar el cumplimiento de un programa interno de acciones claras y prácticas para exigir la denuncia de cualquier sospecha de abuso de menores.

6.1 Todas las situaciones y cada instancia

- a. Además de efectuar la denuncia ante los funcionarios arquidiocesanos que se identifican en esta sección, cualquier empleado de la Arquidiócesis que tenga razones para creer o sospechar que algún menor de edad ha sido víctima de abuso físico, abuso sexual, asalto sexual o negligencia, deberá efectuar la denuncia correspondiente ante las autoridades civiles que corresponda y que se identifican en la Sección 5.3. La única excepción a esta regla es que los sacerdotes ordenados no denunciarán aquella información que estuviera sujeta al privilegio entre el sacerdote y el penitente.
- b. Se indicará a todas las personas que denuncien actos de abuso que también deberán compartir esa información con las autoridades civiles y se les proporcionará el respaldo y la asistencia que fueran necesarios para que cumplan con este requisito.
- c. Se deberá respetar el procedimiento de denuncia que se especifica a continuación sin que importe la naturaleza de la ofensa, la edad actual de la supuesta víctima, el cargo o la función de la persona acusada, el momento en que se hubiera producido el delito o cualquier otro factor que se pudiera considerar como excepción a esta regla.

6.2 Cuando se sospecha de un abuso en una escuela parroquial o arquidiocesana o en otro lugar arquidiocesano

- a. Cualquier persona que sospeche de un abuso a un menor en una escuela deberá notificar inmediatamente a:
 1. Director de la escuela, ya sea por teléfono o en persona y en la ausencia del Director, al párroco/administrador parroquial.
 2. El director o párroco/administrador parroquial deberá notificar al Superintendente de Escuelas Católicas.⁴
- b. Cualquier persona que sospeche de un abuso a un menor deberá notificar inmediatamente a (en el caso de las escuelas, el director deberá hacer la denuncia):
 1. Párroco/administrador parroquial o, en su ausencia, al vicario parroquial, por teléfono o en persona,
 2. Director de Servicios para la Protección de Menores y
 3. Vicario General, quien se pondrá en contacto con el Arzobispo y con el abogado arquidiocesano cuando el acusado sea un sacerdote, diácono, religioso, empleado o voluntario arquidiocesano.
- c. Además, la persona que sospeche de un abuso deberá presentar, en el plazo de 24 horas, una denuncia escrita ante el párroco y el Director de Servicios de Protección de Menores, quien enviará copia al Vicario General (se adjunta un formulario modelo de denuncia en el Apéndice C; se pueden obtener formularios adicionales del Director de Servicios de Protección de Menores).
- d. El Vicario General designará en cada caso a la persona responsable de coordinar con las autoridades civiles para dar cumplimiento a lo que se dispone en la Sección 5.6.
- e. El Vicario General entregará un reporte al provincial de un religioso o al obispo de un sacerdote diocesano que no sea sacerdote de la Arquidiócesis de Washington sospechoso de abuso de un menor.
- f. El Vicario General deberá dar cauce para que las acusaciones sean reportadas a las autoridades civiles en cada uno y todos los casos.

6.3 Cuando se sospecha de un abuso de un individuo no asociado a la Arquidiócesis

- a. Cualquier empleado o voluntario arquidiocesano que, dentro del contexto de sus obligaciones en una escuela arquidiocesana, parroquia, agencia u otra entidad, sospecha del abuso de un menor por un individuo no asociado a la Arquidiócesis (por ejemplo: el vecino o el familiar de un menor) deberá notificar a:
 1. Las autoridades civiles (Sección 5) y
 2. El director de la escuela, párroco o director de la agencia.
- b. El director, párroco o director de la agencia deberá notificar al Director de Servicios de Protección de Menores.

6.4 Archivo de registros

Se deberán guardar correctamente los registros de las denuncias recibidas, sean fundadas o no, y también de todas las medidas adoptadas y notificaciones enviadas por la Arquidiócesis y/o por otras autoridades de la Iglesia en respuesta a dicha denuncia. También se deberá dejar constancia de la evidencia y los comentarios de importancia, y éstos se agregarán al expediente y se mantendrán bajo estricta seguridad y confidencialidad. Las copias de las declaraciones originales que se entreguen a la policía se mantendrán archivadas.

El Vicario General será responsable de mantener todos los registros. Tales registros permanecerán en su oficina. Para la protección de las personas e instituciones involucradas, dichos registros se mantendrán *ad infinitum*. La continuidad de la información es esencial y se deberá garantizar.

Footnotes

³ Estos requisitos de denuncia deberán ser cumplidos por todos los agentes de la Arquidiócesis, incluyendo clérigos, religiosos, empleados laicos y voluntarios laicos.

⁴ En aquellos casos en que el individuo designado para recibir la denuncia sea la persona acusada, la denuncia se deberá presentar ante su superior.



Procedimientos internos de la Arquidiócesis

Principio

La Arquidiócesis de Washington adoptará todas las precauciones que fueran necesarias para garantizar que los menores de edad estén a salvo y protegidos de posibles daños. Pese a todas estas medidas preventivas, se pueden presentar denuncias sobre supuestos abusos. Cuando dichas denuncias se realizan en contra de una persona determinada, la Arquidiócesis analizará los derechos e intereses de todas las partes involucradas y aplicará procedimientos que 1) minimicen la posibilidad de lesiones posteriores, 2) maximicen la posibilidad de que el caso se resuelva rápidamente y de manera justa y 3) adhieran a los preceptos de las leyes canónicas y civiles.

7.1 Denuncias contra empleados laicos o voluntarios laicos

- a. El párroco, como respuesta a cualquier denuncia de abuso de menores que se efectúe en contra de un empleado o voluntario laico, deberá
 1. Comunicarse con la familia de la supuesta víctima y ofrecer cuidado y apoyo espirituales
 2. Comunicarse con el Director Arquidiocesano de Servicios de Protección de Menores (ver Sección 9) para asegurarse que se le proporcione a la víctima el tratamiento, respaldo y la ayuda que requiera
 3. Informar a la supuesta víctima o, en caso de que se trate de un menor de edad, a la familia de la supuesta víctima sobre la disponibilidad de asistencia a través del Director Arquidiocesano de Servicios de Protección de Menores
 4. Actuar de manera estrictamente pastoral sin tomar en cuenta ni la naturaleza de la acusación ni las circunstancias que rodearon el supuesto incidente.

- b. El individuo en contra de quien se haga una acusación deberá recibir:
 1. Inmediata notificación de la naturaleza general de la(s) acusación(es) por parte del párroco/administrador parroquial, director o responsable de la agencia y
 2. Será ubicado en una posición administrativa hasta tanto las autoridades civiles investiguen el caso. La información que se brinde a la persona acusada se limitará a los datos que sean suficientes para que éste responda a la denuncia. En ninguna circunstancia la información provista podrá comprometer el curso de la investigación civil. Cuando fuera posible, se permitirá a las autoridades civiles tener el primer contacto con el supuesto acusado, a menos que este procedimiento pudiera poner en peligro a la supuesta víctima y/o a otras personas.
- A la persona denunciada se le:
1. Indicará que se mantenga alejada de la escuela, agencia, parroquia, servicios religiosos o de cualquier otro sitio que represente el objeto de la denuncia hasta tanto se resuelva el caso
 2. Indicará que no se comunique ni que intente comunicarse con la supuesta víctima o con la familia de la víctima
 3. Informará sobre el proceso de investigación y las expectativas de su cooperación y participación en dicho proceso
 4. Notificará que tiene derecho a conseguir su propio abogado.
- c. Si el empleado es arrestado y acusado, se procederá a revisar los hechos para determinar si debe continuar con licencia administrativa. La remuneración y los beneficios sólo continuarán pagándose durante el plazo de tres meses o hasta que se complete la etapa de instrucción policial (cualquiera que ocurra primero). Desde ese momento en adelante, se podrán continuar pagando los beneficios sólo si así lo estipula el Vicario General durante un plazo máximo de doce (12) meses.
 - d. Si un empleado o voluntario laico admite su culpabilidad, no disputa su culpabilidad o es hallado culpable en un tribunal criminal o responsable en un tribunal civil, se le despedirá de inmediato. El párroco o administrador parroquial, director de escuela o encargado de agencia deberá notificar al Vicario General por escrito para que se asienten en el expediente del empleado o voluntario las decisiones que correspondan y para que se puedan adoptar las medidas que sean necesarias para

asegurar que esa persona no vuelva a ser empleado o utilizado de algún otro modo por la Arquidiócesis de Washington. El nombre de la persona se enviará a la Oficina Arquidiocesana de Recursos Humanos para que se lo incluya en una lista de empleados y voluntarios para “No contratar.” Esta información se incluirá en el expediente permanente de empleo de la persona y estará disponible para cualquier tipo de consultas relacionadas con el empleo.

e. En aquellas instancias en las que las denuncias de abuso no tengan respaldo, el párroco o administrador parroquial, director de escuela o encargado de agencia consultará al Vicario General para determinar cuál es el curso de acción más apropiado y qué medidas se adoptarán con la persona acusada.

7.2 Denuncias contra clérigos o religiosos que prestan servicios en la Arquidiócesis o que viven en alguna casa parroquial, convento o establecimiento Arquidiocesano

a. Frente a una denuncia de abuso de menores en una parroquia, supuestamente efectuado por un sacerdote, diácono o religioso, el Vicario General deberá notificar de inmediato al Arzobispo telefónicamente o en persona

b. El Vicario General o su representante deberá

1. Comunicarse con la familia de la supuesta víctima y ofrecer apoyo y cuidados espirituales
2. Comunicarse con el Director Arquidiocesano de Servicios de Protección de Menores (ver Sección 9) para asegurarse que se proporcione a víctima el tratamiento, el respaldo y la asistencia esencial en forma oportuna
3. Informar a la supuesta víctima, o en caso de que se trate de un menor de edad, a la familia de la supuesta víctima sobre la disponibilidad de asistencia a través del Director Arquidiocesano de Servicios de Protección de Menores
4. Actuar de manera estrictamente pastoral sin tomar en cuenta ni la veracidad de la acusación ni las circunstancias que rodearon el supuesto incidente.

c. Después de que se haya informado a las autoridades civiles, el sacerdote, diácono o religioso sospechoso de haber cometido el abuso, será

1. Convocado a una reunión inmediata con el Vicario General, quien le informará sobre la naturaleza de las denuncias, a menos que las autoridades civiles decidan que se deba adoptar otra medida. Las autoridades civiles podrán tener el primer contacto con la persona acusada, a menos que dicho procedimiento pudiera poner en peligro a la supuesta víctima y/o u otras personas
2. Informado sobre el proceso de investigación y se le indicará que se espera que coopere y participe en dicho proceso
3. Puesto de inmediato bajo una licencia administrativa
4. Notificado por el Vicario General sobre su derecho a obtener asesoramiento tanto civil como canónico, y
5. Enviado a realizarse una evaluación psicológica completa (a criterio del Vicario General).

d. Frente a denuncias dignas de crédito efectuadas contra un sacerdote o diácono perteneciente a la Arquidiócesis, en función de lo determinado por el Arzobispo y de acuerdo con lo informado por la Junta de Revisión de Casos (ver Sección 7.4), el Vicario General notificará a la Congregación para la Doctrina de la Fe, y ésta será la encargada de determinar si será un tribunal de la Iglesia o la propia Congregación quien decida sobre las acusaciones.

e. El sacerdote o diácono que admita su culpabilidad o que sea finalmente declarado culpable será removido del ministerio de forma permanente y ya no podrá ni desempeñarse ni presentarse como sacerdote o diácono, e incluso puede llegar a ser reducido al estado laical. Los sacerdotes o diáconos que sean declarados no culpables también pueden ser removidos del ministerio si es que el Arzobispo llegara a la conclusión de que representan un peligro para los menores de edad y jóvenes. Estas causas podrán apelarse de acuerdo con lo que se dispone en el Código de Derecho Canónico.

f. Cuando se trate de un sacerdote, diácono o religioso de otra diócesis, el Vicario General, ordenará al sacerdote o religioso que abandone el establecimiento arquidiocesano de inmediato, pero sólo después de que se hubiera llegado a la conclusión de que la denuncia de abuso de menores es digna de crédito, y notificará al obispo o superior que corresponda sobre la remoción inmediata de esa persona del establecimiento arquidiocesano.

7.3 Denuncias contra personas que no tengan relación con la Arquidiócesis

- a. Frente a una denuncia de abuso de menores cometido por una persona que no tiene relación con la Arquidiócesis, el párroco de la parroquia debería
 1. Ponerse en contacto con la familia de la supuesta víctima y ofrecer información y respaldo
 2. Cooperar con las autoridades civiles, si es que así lo solicitan
 3. Notificar al Director de Servicios de Protección de Menores.

Todos las personas que sospechen que se ha cometido algún acto de abuso de menores y tengan la obligación de denunciarlo de acuerdo con lo que se estipula en las leyes civiles (ver Sección 5.1) deberían hacerlo de manera que resultara coherente con las pautas reglamentarias. Además, el Director de Servicios de Protección de Menores deberá dar a conocer la denuncia a las autoridades civiles en todas y cada una de las instancias.

7.4 Junta de Revisión de Casos

- a. Cuando se sospeche que un sacerdote o diácono de la Arquidiócesis ha cometido algún acto pasado o reciente de abuso sexual de menores, el Arzobispo deberá consultar a la Junta de Revisión de Casos. Esta Junta también podrá ser consultada cuando se trate de otros casos de abuso de menores. La Junta de Revisión de Casos es un cuerpo asesor que trabaja para el Arzobispo y que está compuesto por un mínimo de cinco personas de integridad sobresaliente y buen juicio que comulgan plenamente con la Iglesia. La mayoría de los miembros de la Junta de Revisión son laicos que no están empleados por la Arquidiócesis. Por lo menos uno de los miembros deberá ser un párroco respetable y con experiencia de la respectiva arquidiócesis. Al menos, uno de los miembros debe tener un conocimiento profundo de cómo tratar cuestiones de abuso sexual de menores. Es conveniente que el Promotor de Justicia participe de las reuniones de la Junta de Revisión de Casos.
- b. La mencionada Junta cumplirá las siguientes funciones de acuerdo con los reglamentos y procedimientos que se articulan en las pautas para la Junta de Revisión de Casos (ver Apéndice D):

1. Evaluar las denuncias de actos de abuso sexual de menores cometidos por sacerdotes y diáconos, con la finalidad de aconsejar al Arzobispo sobre la credibilidad de las denuncias y decidir si las mencionadas denuncias pueden incluirse en la definición de abuso sexual. Los casos de supuesto abuso de menores que no involucren abuso sexual podrán derivarse a la Junta de Revisión de Casos y evaluarse tal como se describió con anterioridad.
2. Asesorar al Arzobispo respecto a su decisión sobre el ejercicio del ministerio en cada caso particular.

Esta Junta dependerá directamente del Arzobispo o de su delegado. El Arzobispo revisará las recomendaciones que le efectúe la Junta.

En todos y cada uno de los casos, si la Junta de Revisión de Casos llega a la conclusión de que la denuncia es digna de crédito y que se ajusta a la definición de abuso sexual, el Arzobispo deberá decidir si la persona sospechosa de haber cometido el abuso es relevada de su cargo o si continua en el ejercicio o función de su ministerio eclesiástico o y si es referido a una residencia apropiada para su evaluación y/o tratamiento. El Vicario General, con la ayuda del Secretario para el Liderazgo Ministerial, serán responsables de tomar las medidas que fueran necesarias. El sacerdote o diácono retendrá el derecho de rechazar el referido a la evaluación o tratamiento.

Cuando la Junta de Revisión de Casos determine que las denuncias no son dignas de crédito o no satisfacen la definición de abuso sexual, pero que igualmente existen motivos de preocupación, se realizará una consulta entre el Arzobispo y el Vicario General para determinar cuál es el curso de acción más apropiado y el destino de la persona acusada.

- c. Si las denuncias sobre conductas inapropiadas pasadas han superado los plazos de prescripción de la acción del derecho canónico, la Junta de Revisión de Casos determinará si la acusación es digna de crédito y si satisface la definición de abuso sexual. La Junta elaborará una recomendación coherente con el derecho canónico, y la enviará por escrito al Arzobispo, donde conste que pese a que el incidente ya prescribió igualmente puede ser objeto de una excepción. De ser así, el Arzobispo intentará obtener dicha excepción.

- d. El Arzobispo enviará todas las acusaciones dignas de crédito a la Congregación para la Doctrina de la Fe, la que a su vez derivará los casos a un tribunal eclesiástico o las retendrá para decidir cuál será el futuro de la persona acusada.

7.5 Derechos de las supuestas víctimas y de la persona acusada

Frente a una denuncia de abuso de menores, la Arquidiócesis de Washington proporcionará a la supuesta víctima y a la persona acusada con

- a. Una respuesta oportuna, detalles de la investigación y resolución de la acusación de abuso
- b. Una explicación del proceso general y los procedimientos específicos que se aplican en la Arquidiócesis para tratar las acusaciones de abuso de menores, con inclusión del reglamento sobre denuncias a las autoridades civiles
- c. Una oportunidad para enviar comentarios por escrito que tengan relación con las acusaciones a la Junta de Revisión de Casos
- d. Identificación y ofrecimiento de la asistencia apropiada que ayude al menor o persona adulta, víctima de la experiencia de abuso, y que garantice la evaluación y el tratamiento psicológicos para la persona acusada, en función de lo necesario
- e. Discreción en la realización de la investigación, en tanto y en cuanto sea posible, y protección de la confidencialidad y el buen nombre y honor de la víctima y de la persona acusada
- f. Información relativa al resultado de la investigación, una vez que ésta haya concluido.

7.6 Archivo de registros

De acuerdo con lo dispuesto en la Sección 6.4, todos los registros de las medidas adoptadas y notificaciones enviadas por la Arquidiócesis y/u otras autoridades de la Iglesia como respuesta a las denuncias, así como las evidencias y los comentarios de importancia, se mantendrán archivados de manera confidencial y segura. Estos registros, o partes de ellos, podrán ser requeridos en procedimientos civiles, penales o canónicos ya sea en el momento de la acusación o con posterioridad a ella.

7.7 Junta Asesora de Protección de Menores

La Arquidiócesis de Washington creó una Junta Asesora de Protección de Menores⁵ en julio de 2002 para demostrar su compromiso con la seguridad de todos los menores y para responder a las *Normas Básicas para Reglamentos Diocesanos/Eparquiales que Traten de Imputaciones de Abuso Sexual de Menores Cometido por Sacerdotes o Diáconos* y que fueron aprobadas por Conferencia Episcopal Católica de los Estados Unidos en su Asamblea General de noviembre de 2002 y revisadas en la Asamblea General de junio de 2005.

La Junta Asesora de Protección de Menores, compuesta por ocho miembros que permanecen en sus cargos por períodos de tres años, depende directamente del Arzobispo y debe cumplir con el amplio cometido de:

- a. Revisar los reglamentos y los procedimientos arquidiocesanos por lo menos una vez al año, y recomendar maneras en que se las pueda fortalecer, mejorar o modificar
- b. Supervisar la puesta en marcha de los reglamentos en toda la Arquidiócesis y sus ministerios
- c. Colaborar en el desarrollo de los mecanismos apropiados para asegurar el cumplimiento de los reglamentos
- d. Evaluar la efectividad de las tareas que intente la Arquidiócesis en cuanto a la asistencia a las víctimas y efectuar recomendaciones para mejorarlas
- e. Revisar y aconsejar sobre las normas de conducta aplicables a quienes ocupen puestos de confianza, que se desempeñen en programas de educación, capacitación y extensión o asistencia para clérigos, empleados, educadores y otros, así como en programas de ambientes seguros para menores de edad.

Tanto el Vicario General como la Junta de Revisión de Casos se reunirán con la Junta Asesora de Protección de Menores por lo menos una vez al año para informar sobre sus actividades, sobre los hallazgos del año anterior y para proponer recomendaciones para el futuro.

La Junta Asesora de Protección de Menores publicará en algún periódico de circulación local un reporte público del estado de las actividades de protección de menores en la Arquidiócesis y, además, compartirá esta información con las parroquias



Respuesta de la Arquidiócesis a acusaciones falsas

Principio

Al igual que reconoce la situación traumática que viven las víctimas de abuso, la Arquidiócesis de Washington reconoce la situación traumática y el daño que causan las acusaciones falsas. La Arquidiócesis se esforzará por minimizar las consecuencias adversas personales o profesionales que se originen en acusaciones infundadas y por preservar las futuras oportunidades de las personas que hayan sido acusadas falsamente de abuso de acuerdo con el derecho canónico.

8.1 Servicios de salud mental

La Arquidiócesis proporcionará los servicios de salud mental que fueran necesarios para asistir a quienes hayan sido falsamente acusados. Tales servicios tienen la finalidad de ocuparse de las posibles consecuencias de esta situación y de restaurar la efectividad de la persona en el cumplimiento de sus obligaciones y/o servicios como voluntario.

8.2 Restauración del buen nombre de las personas acusadas falsamente

La Arquidiócesis trabajará junto con la persona acusada para restaurar su buen nombre y reputación, y para elaborar un plan de trabajo para el futuro.

8.3 Información a la comunidad

La Arquidiócesis, después de haber consultado y obtenido el consentimiento de la persona falsamente acusada, informará a la comunidad de fe en general y a la parroquia local sobre el resultado de la investigación y de la necesidad de apoyo y la justa restauración del buen nombre de la persona que ha sufrido acusaciones sin fundamento.

Footnotes

⁵ La Junta Asesora de Protección de Menores y la Junta de Revisión de Casos de la Arquidiócesis de Washington, colectivamente, responden a la Norma 4 de las *Normas Básicas para Reglamentos Diocesanos/Eparquiales que Traten de Imputaciones de Abuso Sexual de Menores Cometido por Sacerdotes o Diáconos*. La junta asesora revisará los reglamentos diocesanos y eparquiales que se ocupan de casos de abuso sexual de menores de edad, la Junta de Revisión aconsejará al obispo o eparca diocesano sobre la evaluación de las acusaciones de abuso sexual de menores y en la determinación de aptitud para el ministerio, y brindará asesoramiento sobre todos los aspectos que se relacionen con estos casos, ya sea de manera retrospectiva o prospectiva. Además de sus funciones de consulta en temas de abuso sexual y reglamentos, cada junta podrá aconsejar al Arzobispo en cuestiones de abuso no sexual y/o negligencia.



Atención pastoral y asistencia a las víctimas

Principio

La relación entre la Iglesia y sus miembros es sagrada. La Arquidiócesis de Washington reconoce que esta confianza sagrada se quiebra y se hace un profundo daño cuando un clérigo u otro miembro del personal de la Iglesia comete un acto de abuso de menores. Asimismo, la Arquidiócesis reconoce la responsabilidad pastoral de la Iglesia de llegar a todas y a cada una de las personas que han sido víctimas de abuso cuando eran menores de edad a manos de cualquier persona que actuaba en nombre de la Iglesia, ya sea que se trate de un acto reciente o en el pasado. Con el objeto de reparar el daño y promover la sanación, la Arquidiócesis ofrecerá atención pastoral misericordiosa y oportuna a las víctimas de actos de abuso de menores, a sus familiares y a las comunidades de fe que resulten afectadas. Gracias a esta atención pastoral y a los programas de educación y capacitación constantes para sacerdotes y otros miembros del personal de la Iglesia, la Arquidiócesis trabajará diligentemente para promover comunidades de fe seguras y saludables.

9.1 Asistencia pastoral a las víctimas, familias y comunidad

La Arquidiócesis ofrecerá a las víctimas, familias, parroquias y comunidades, todas aquellas respuestas pastorales restauradoras que resulten esenciales para comenzar el proceso de sanación. Estas podrán incluir (aunque no se limitan) las siguientes:

- Dialogo abierto sobre abuso de menores que conduzca a la educación, sanación y reconciliación
- Expresiones de compasión
- Reconocimiento y aceptación de los sentimientos de enojo, dolor y desconfianza como parte del proceso de sanación

- Admisión de la mala acción y disculpas del perpetrador y la provisión de una declaración concreta de remordimiento de parte de un funcionario arquidiocesano
- Educación de la parroquia y de la comunidad a fin de facilitar la comprensión, aceptación y respaldo de las víctimas cuyo dolor pudiera requerir la intervención inmediata y continua para reparar el daño y promover la sanación de sus vidas
- Asesoramiento pastoral para la comunidad de fe afectada.

9.2 Director de Servicios de Protección de Menores

La Arquidiócesis designará a un Director de Servicios de Protección de Menores⁶ quien será notificado de todas las acusaciones de abuso, que rápidamente deberá informar a la supuesta víctima sobre sus derechos y obligaciones, y que se ocupará de organizar y dirigir la atención pastoral de la Arquidiócesis que fuera necesaria.

El Director Arquidiocesano de Servicios de Protección de Menores se desempeñará como vínculo con cualquier persona que denuncie haber sufrido algún acto de abuso cuando era menor de edad, explicará los reglamentos y los requisitos de denuncia de la Arquidiócesis y se asegurará que la persona reciba la atención pastoral apropiada. El Director Arquidiocesano de Servicios de Protección de Menores se reunirá con las víctimas, sus familias, la parroquia afectada y las comunidades de fe, y se ocupará de supervisar sus necesidades pastorales para confirmar que se estén prestando servicios de asistencia continua durante el tiempo que fuera necesario.

9.3 Asesoramiento para las víctimas y sus familias

Se ofrecerá atención pastoral a las víctimas de actos de abuso a través de diferentes medios, orientados a la sanación de todos los afectados, incluyendo (aunque no se limita) la información sobre la disponibilidad de servicios y respaldo de salud mental. El Director Arquidiocesano de Servicios de Protección de Menores, en nombre de la Arquidiócesis, facilitará la evaluación, asesoramiento e intervenciones terapéuticas de consejeros competentes y reconocidos, en función de lo que hubieran acordado mutuamente las personas que reciben la atención pastoral o los padres o tutores de la víctima, si se hubiese tratado de un menor de edad, y la Arquidiócesis.

La Arquidiócesis asumirá el costo razonable de evaluación y el asesoramiento de la víctima y, en algunos casos, de los miembros de la familia, siempre y cuando

- a. Un asesor profesional calificado hubiera efectuado una evaluación inicial, aceptada por la Arquidiócesis
- b. Dicha evaluación contenga recomendaciones sobre la duración del período de asesoramiento y las metas del tratamiento
- c. Las recomendaciones se hubieran efectuado de acuerdo con las prácticas habituales de atención que se adoptan en la comunidad y
- d. Los planes y las metas del tratamiento sean supervisados de forma rutinaria por un asesor profesional calificado, y revisados cada seis meses, como mínimo.

9.4 Formas adicionales de atención pastoral

La atención pastoral apropiada también podrá incluir evaluación y tratamiento médicos, guía espiritual, identificación de los grupos de respaldo y otros servicios sociales y recursos para lograr la sanación, siempre en función de las circunstancias y necesidades particulares de la víctima, las que se determinarán y acordarán mutuamente entre la víctima o los padres o tutor de la víctima, si se tratara de un menor de edad, y la Arquidiócesis.

9.5 Determinación del grado de responsabilidad de los programas de asistencia a las víctimas y protección de menores

El Director de Servicios de Protección de Menores preparará dos veces al año reportes de progreso sobre la asistencia a las víctimas y protección de menores. Los informes serán enviados al Vicario General y versarán sobre casos específicos y sobre asuntos institucionales, como por ejemplo,

- a. Identificación de las necesidades de las víctimas
- b. Disponibilidad y provisión de servicios y respaldos que ofrezcan respuestas a las necesidades de las víctimas
- c. Costos financieros derivados del programa de asistencia a las víctimas
- d. Disponibilidad y provisión de recursos para ofrecer guía, respaldo e intervención para víctimas secundarias, como por ejemplo, familiares y amigos

- e. Disponibilidad y acceso a los programas de capacitación para protección de menores destinados al personal y a las escuelas arquidiocesanas, para que se puedan satisfacer los requisitos de capacitación
- f. Cumplimiento de las disposiciones del Reglamento Arquidiocesano de Protección de Menores.

Footnotes

⁶ La creación de una Oficina de Servicios de Protección de Menores para la Arquidiócesis de Washington responde a la Norma 3 de las *Normas Básicas para Reglamentos Diocesanos/Eparquiales que Tratan de Imputaciones de Abuso Sexual de Menores Cometido por Sacerdotes o Diáconos*. La Norma 3 establece lo siguiente, "Cada diócesis o eparquía designará a una persona competente para coordinar los programas de asistencia pastoral inmediata destinados a las personas que dicen haber sido abusados sexualmente cuando eran menores de edad por sacerdotes o diáconos."

Principio

Los reglamentos y los procedimientos de la Arquidiócesis de Washington que se aplican a sus comunicaciones internas y externas debe promover el desarrollo de relaciones de cooperación, que den respuestas y sean honestas. La Arquidiócesis debe involucrar a la comunidad y a los medios de comunicación en sus esfuerzos para prevenir el abuso de menores, proteger a los niños, respaldar a las familias e informar al público. En un marco de respeto a la privacidad de todas las personas involucradas, la Arquidiócesis se comunicará tan abiertamente como fuera posible con los representantes de los medios de comunicación, la comunidad de fe y el público en general, para informar sobre las denuncias de abuso de menores y otros temas relacionados.

10.1 Reconocimiento público del problema del abuso de menores

La Oficina de Comunicaciones trabajará junto con la comunidad de fe y con el público en general para divulgar información y así aumentar el reconocimiento y la comprensión de los temas de prevención, identificación y tratamiento de los casos de abuso o negligencia de menores.

10.2 Oportunidad de las comunicaciones

Las comunicaciones con la parroquia y/o escuela afectada, los medios de comunicación y toda la comunidad arquidiocesana deberán ser oportunas, abiertas y claras. Todas las comunicaciones deberán realizarse en un marco de respeto a la privacidad y la reputación de las partes involucradas, y en cumplimiento de todas las leyes canónicas y civiles aplicables.

10.3 Respuesta a los medios de comunicación

El director de la Oficina de Comunicaciones será la persona responsable de coordinar todos los contactos con los medios. Todas las consultas de los medios de comunicación dirigidas a las escuelas, parroquias, etc. debe derivarse a esa oficina o responderse después de una consulta con la oficina. El director de la Oficina de Comunicaciones consultará, guiará y coordinará las acciones de todas las personas comprometidas para un correcto manejo de las consultas de los medios de comunicación.

10.4 Capacitación en comunicaciones

El director de la Oficina de Comunicaciones capacitará a los párrocos o administradores parroquiales, directores de escuelas y de agencias para que puedan responder de manera competente a las consultas de los medios de comunicación y proporcionar respuestas iniciales destinadas solamente a asegurar a la comunidad que las acusaciones de abuso se están tratando con seriedad y que la Arquidiócesis de Washington cooperará totalmente con las autoridades civiles.

10.5 Comunicación con las comunidades directamente afectadas

Para reconocer la importancia del respaldo a las parroquias y/o escuelas que resultaran directamente afectadas por actos que involucren la victimización de menores de edad, el director de la Oficina de Comunicaciones coordinará actividades con el Vicario General, las oficinas arquidiocesanas que corresponda, como por ejemplo, la Oficina de Escuelas Católicas, y los dirigentes de la escuela o parroquia para asegurar que los miembros de la parroquia y/o las familias de la escuela reciban comunicaciones oportunas, concretas y pastoralmente apropiadas de la Arquidiócesis o de la propia escuela y/o parroquia.

10.6 Comunicación con la comunidad en general

La Arquidiócesis podrá comunicar la información a sacerdotes de otras parroquias, especialmente en las que la persona acusada hubiera prestado sus servicios, a directores de escuelas y/o personal de centros pastorales a fin de ayudarles a ofrecer asistencia pastoral a todos los miembros de la parroquia y a las familias de las escuelas de la Arquidiócesis.



Evaluación del progreso y de la responsabilidad

Principio

Con el objeto de restaurar la confianza de las víctimas de los parroquianos, de todos los católicos y del público en general, y de acuerdo con el compromiso de la Iglesia de prevenir actos de abuso de menores y para identificar y sanar a quienes han sido abusados, la Arquidiócesis de Washington asume la responsabilidad de sus actos, actividades y desempeño en estos asuntos. La Arquidiócesis evaluará periódicamente la efectividad de sus actividades para la protección de menores para determinar si está verdaderamente satisfaciendo las necesidades de la Iglesia, la comunidad de fe y, especialmente, de las víctimas y sus familias de la forma más eficiente y rápida que fuera posible.

11.1 Responsabilidad para la implementación del reglamento

La Arquidiócesis será responsable de la implementación efectiva y oportuna de este reglamento.

11.2 Proceso de evaluación

El Vicario General establecerá un proceso de evaluación formal para el reglamento. El mismo incluirá datos que se necesiten para evaluar la efectividad de los esfuerzos de asistencia a la víctima, las actividades de capacitación profesional en práctica, el respaldo de supervisión del reglamento y los programas de asistencia y educación.

11.3 Evaluación de los objetivos

La Arquidiócesis medirá tanto los objetivos a corto plazo, tales como el porcentaje de empleados que interactúan con menores de edad y personas adultas vulnerables, cuyos antecedentes hayan sido verificados, como los resultados deseados a largo plazo, como por ejemplo el poner fin a los casos de abuso o negligencia de menores cometidos en un ministerio de la Iglesia Católica.

11.4 Informe anual

El Vicario General reunirá la información y elaborará un informe anual que incluya las acusaciones recibidas, el entrenamiento a empleados y voluntarios, la educación comunitaria y la atención a las víctimas. Los informes deberán estar de acuerdo en su totalidad con este reglamento.

11.5 Cumplimiento del reglamento

Se espera que todos los clérigos, empleados y voluntarios de la Arquidiócesis de Washington cumplan este reglamento. La falta del cumplimiento del Reglamento para la Protección de Menores puede resultar en la sanción o terminación del empleo.

11.6 Consultas

Para determinar la efectividad de este reglamento y de sus componentes relacionados, la Arquidiócesis consultará a las víctimas de abuso, los clérigos, los programas de asistencia a las víctimas, personal educativo y a cualquier otra persona que estuviera directamente afectada por el estudio.

11.7 Informes anuales para la Junta Asesora de Protección de Menores

El Vicario General deberá informar todos los hallazgos relativos a esta sección ante la asamblea anual de la Junta Asesora de Protección de Menores.

11.8 Informe anual para los miembros de la parroquia

La Junta Asesora de Protección de Menores preparará un informe público en los periódicos arquidiocesanos y compartirá la información con las parroquias sobre el estado de las actividades para protección de menores en la Arquidiócesis.

11.9 Revisión del Reglamento de Protección de Menores

El Reglamento Arquidiocesano de Protección de Menores será revisado por la Junta Asesora de Protección de Menores cuando se cumpla un año de su fecha de promulgación, y posteriormente, otra vez cada dos años, como mínimo. Esta revisión incluirá 1) una evaluación del valor de los informes y métodos arquidiocesanos que se hayan implementado para determinar el progreso y el grado de responsabilidad y 2) recomendaciones para que se modifiquen los métodos que se aplican para determinar el progreso y el grado de responsabilidad.



Personas ante las que se deben presentar las denuncias

A.1 Distrito de Columbia

- a. Las sospechas de abuso sexual de menores de edad deberán denunciarse ante *Metropolitan Police Youth and Preventative Services Division* (División para la Juventud y Servicios Preventivos de la Policía Metropolitana), al 202-576-6768/9 ó 202-576-6762/3.
- b. Cada llamada es investigada. Si no hubiera un investigador disponible para contestar la llamada, se debe dejar un mensaje y un investigador devolverá la llamada.
- c. Los casos sospechosos de abuso físico y abandono de menores deberán denunciarse ante el *D.C. Department of Child Protective Services* (Departamento de Servicios de Protección de Menores de D.C.), al 202-671-7233 (las 24 horas).

A.2 Condado de Montgomery

- a. Las denuncias deben hacerse ante la *Child Welfare Division* (División de Bienestar Infantil) y ante la *Montgomery County Police Department (MCPD) Family Crimes Division* (Departamento de la Policía del Condado de Montgomery División de Crímenes Familiares), al 240-777-4417 ó 240-773-5400 (en el horario de 8:30 a.m. hasta la medianoche; después las llamadas serán atendidas por el Centro de Crisis).
- b. El número telefónico de Bienestar Infantil puede utilizarse para todos los casos de abandono y abuso de menores. La Policía del Condado de Montgomery División de Crímenes Familiares investiga abusos psicológicos serios y todas las quejas de abuso sexual.

A.3 Condado de Prince George

- a. Las denuncias deben efectuarse ante el *Department of Social Services, Child Protective Services* (Departamento de Servicios Sociales, Servicio de Protección de Menores), al 301-909-2450 (directo) ó 301-909-2000 (repcionista), de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.
- b. Después de las 4:45 p.m., y durante los fines de semana y feriados, llamar al Centro de Crisis, al 301-699-8605.
- c. Para comunicarse con la *Police Child and Vulnerable Adult Abuse Unit* (Unidad Policial de Abuso de Menores y Adultos Vulnerables), llamar al 301-772-4930.

A.4 Condado de Calvert

- a. Las denuncias se deben presentar ante el *Department of Social Services* (Departamento de Servicios Sociales), al 443-550-6969 (*CPS Intake* Línea Directa), de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
- b. Se puede llamar al *Child Abuse Referral Service* (Servicio de Derivación de Abuso de Menores) (servicio de emergencia las 24 horas), al 443-550-6900 ó 410-535-7041 (Policía del estado); o 410-535-2500 (oficina del alguacil, 24 horas)
- c. El número del servicio de respuesta del Departamento de Servicios Sociales del Condado de Calvert es 1-800-787-9428 (las 24 horas).
- d. En el Condado de Calvert, el Departamento de Servicios Sociales trabaja junto con la Policía Estatal y con la Oficina del Alguacil. Por lo general, las llamadas se deberán realizar a Servicios Sociales durante el horario normal de trabajo, pero si no fuera posible comunicarse con dicho departamento, se podrá llamar en todo momento a las oficinas de la policía y del alguacil.

A.5 Condado de Charles

- a. Las denuncias deberán efectuarse ante el *Department of Social Services* (Departamento de Servicios Sociales), al 301-392-6739 (de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.), al 301-870-3665 (número del área de DC); o 301-932-2222 (fuera de horas de oficina, fines de semana y días feriados; oficina del Alguacil).

A.6 Condado de St. Mary

- a. Las denuncias se deben efectuarse ante el *Department of Social Services, Child Protection Division* (Departamento de Servicios Sociales, División de Protección de Menores), al 240-895-7016 (de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (los segundos y cuartos martes de cada mes, hasta las 7:00 p.m.) o al 301-475-8016 (fuera del horario de oficina; el Centro de Control Policial tiene acceso a la persona de guardia).
- b. La División de Protección de Menores del Departamento de Servicios Sociales atiende todas las llamadas durante el horario normal de trabajo. Las llamadas que se realicen fuera de hora serán atendidas por el Centro de Control del Departamento de Policía. Si se llega a la conclusión de que la vida de un niño corre peligro, un asistente social, y con frecuencia, también un agente de policía, será enviado tan rápido como sea posible en el plazo de 24 horas.

A.7 Jurisdicciones múltiples

- a. Debido a que nuestra Arquidiócesis abarca el Distrito de Columbia y cinco (5) condados de Maryland, es posible que un niño haya sido abusado en más de una jurisdicción. A pesar de que las autoridades de cada jurisdicción cooperan mutuamente en las investigaciones y el procesamiento de las denuncias, es prudente comunicarse con cada jurisdicción donde supuestamente se hubieran cometidos actos de abuso.
- b. Nuestra preocupación principal será siempre el cuidado y bienestar de la víctima, por lo que solicitamos que todos cooperen con las autoridades de investigación. Sin embargo, también debemos respetuosos de los derechos de la persona acusada.



Modelos de planillaes

Todas las personas que soliciten cualquiera de los empleos identificados en la Sección 3.2 del Reglamento de Protección de Menores deberán completar la Planilla de Empleo o la Planilla para Voluntarios.

La Planilla de Empleo está disponible a través de la Oficina Arquidiocesana de Recursos Humanos y en todas las parroquias de la Arquidiócesis, escuelas y agencias.

La Planilla para Voluntarios está disponible en las parroquias, escuelas o agencias y en el sitio del Internet de la Arquidiócesis de Washington, www.adw.org, bajo “Protecting Our Children”. Un modelo de esta planilla se incluye en este apéndice.

ARCHDIOCESE OF WASHINGTON

Planilla para Voluntarios

Esta planilla debe ser devuelta a: Oficina y personal de Recursos Humanos, Arquidiócesis de Washington, 1700 16th Street, N.W., Washington, D.C. 20036. Para más información, llame al (202) 462-6000. Este formulario es propiedad de la Arquidiócesis de Washington y no debe ser distribuido fuera de ella. © 2004 por la Arquidiócesis de Washington.

Apellido	Primer Nombre	Initial del Segundo Nombre	Ultimos cuatro dígitos del SSN	Fecha
Dirección Actual	Ciudad	Estado	Código	No. Tel. de Día
Dirección Permanente (si es diferente a la dirección actual)				No. Tel. de Noche
¿Ha servido de voluntario alguna vez en alguna oficina que pertenece a la Arquidiócesis? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No				No. Tel. (línea) Como Electrónico
Si es sí, por favor detalle:				¿Es mayor de 18 años? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Estoy interesado en trabajar voluntariamente en los <input type="checkbox"/> eventos <input type="checkbox"/> parroquial <input type="checkbox"/> agencial				
Interesante en <input type="checkbox"/> actividades escolares <input type="checkbox"/> educación religiosa <input type="checkbox"/> ministerio de jóvenes <input type="checkbox"/> etc. (escribir <input type="checkbox"/> otros _____)				
Días disponibles en los días <input type="checkbox"/> sábados <input type="checkbox"/> domingos <input type="checkbox"/> lunes <input type="checkbox"/> martes <input type="checkbox"/> miércoles <input type="checkbox"/> jueves <input type="checkbox"/> viernes <input type="checkbox"/> Fechas disponibles: _____				
ACTIVIDADES VOLUNTARIAS				
Por favor, provea todas las actividades voluntarias actuales y pasadas, incluyendo las más recientes. Si no tiene ninguna, escriba "ninguna". Incluir todos los nombres de las personas con las que trabajó. Si no tiene ninguna, escriba "ninguna". Este espacio no se debe utilizar en esta planilla.				
Nombre de la Parroquia/Compañía/Organización:		No. Tel.:	Desde:	Hasta:
Dirección:		Ciudad, Estado, Código		
Deberes/Responsabilidades:				
Nombre de la Parroquia/Compañía/Organización:		No. Tel.:	Desde:	Hasta:
Dirección:		Ciudad, Estado, Código		
Deberes/Responsabilidades:				
REFERENCIAS Por favor, proporcione 2 referencias personales o profesionales. Si usted ha resido en el área por menos de dos años, por favor proporcione también una referencia de su anterior área de residencia.				
Nombre:	Ciudad, Estado			
No. Teléfono:	Relación:		Año de Comenzó:	
Nombre:	Ciudad, Estado			
No. Teléfono:	Relación:		Año de Comenzó:	



Denuncia de posible abuso de menores

Denuncia de posible abuso de menores cometido por personal arquidiocesano en el ejercicio de sus tareas en la Arquidiócesis

¡Importante!

Enviar la denuncia completa en un sobre identificado como “confidencial” a:

Director de Servicios de Protección de Menores
 Arquidiócesis de Washington
 P.O. Box 29260
 Washington, DC 20017-0260
 Tel.: 301-853-5328
 Fax: 301-853-2787

Nota: Por favor, no demorar el envío de esta denuncia aunque no haya podido responder a todas las preguntas en detalle. La información adicional se podrá proporcionar con posterioridad.

¡IMPORTANTE – POR FAVOR LEA

Debe completar las preguntas I, II, III y IV sólo si es (los) puesto (s) de voluntario al cual se está presentando involucra contacto directo con niños u otras individuos vulnerables, por ejm: asistenta, discapacitados físicos o mentalmente, etc. Talle puestos incluyen; pero no están limitados a: catequista, entrenador, voluntario en una escuela, líder de niños scout, ministro de jóvenes, consejero y asistente de mantenimiento.

I. ¿Ha tenido alguna vez alguna denuncia civil o criminal por mala conducta sexual o abuso de niños cometido por usted o con su participación, o en la cual Ud. haya facilitado tales actividades (incluyendo quejas internas presentadas a la administración o superiores en los lugares de trabajo)?

SI No Si es SI, por favor explique abajo, y adjunte una hoja separada al recodo espacio adicional. Por favor, provea la fecha, naturaleza, y lugar del incidente que condujo a tal queja; dónde fue presentada la queja; carácter o resultado de la queja; e identifique con nombre y título a la (s) persona(s) que tuvo (tuvieron) a cargo la investigación.

II. ¿Sera actualmente o ha servido alguna vez, como voluntario de cualquier organización, entidad o grupo en el cual ha tenido contacto directo con niños u otras poblaciones vulnerables (por ejm.: ancianos, discapacitados físicos o mentalmente, etc.)?

SI No Si es SI, por favor provea al nombre, dirección y teléfono de la organización, el puesto así voluntariado, el nombre del supervisor, y describa brevemente sus actividades por deberes. Adjunte una hoja separada al recodo espacio adicional.

III. ¿Ha decidido alguna vez no renovar su contrato o discontinuar cualquier empleo o servicio voluntario; lo han despedido de su empleo o servicio voluntario, o ha sido sujeto de alguna acción disciplinaria por razones relacionadas a alegaciones o mala conducta sexual, o abuso de niños cuya naturaleza o resultado no se haya cometido por usted?

SI No Si es SI, por favor explique abajo, y adjunte una hoja separada al recodo espacio adicional. Por favor, incluya en su explicación, la fecha, la naturaleza y el lugar de (s) ocurrencia de (de) la(s) acción(es) y/o el resultado. También, identifique su empleador y supervisor, si aplica, con nombre y título.

IV. ¿Ha sido alguna vez condenada por un crimen violento o un crimen sexual por una violación de niño?

SI No Si es SI, por favor explique abajo, y adjunte una hoja separada al recodo espacio adicional. Por favor, incluya en su explicación, fecha, lugar, y el crimen, y el resultado de la investigación.

¡IMPORTANTE – Por favor, lea esto antes de adjuntar esta denuncia.
 La información provista en esta denuncia debe ser verdadera, correcta y completa. Si soy aceptado como voluntario, cualquier falso testimonio, omisión o mala conducta, si es descubierta, podría resultar en el término de mis servicios. Antes que verifique los antecedentes criminales, se le pedirá que se registre en la Arquidiócesis de Washington y agencias arquidiocesanas de cualquier otro lugar donde haya trabajado.

Entiendo perfectamente que las personas que van a estar en contacto directo con niños pasar por una investigación de antecedentes federal y del estado antes de trabajar con niños. Otros puestos voluntarios que pueden requerir a que se conduzca una verificación de antecedentes, pueden ser; pero no están limitados a: empleado de planillas, tenedor de libros, cantadores y empleados de mantenimiento.

Nombre (para letra de depósito) _____ Firma _____ Fecha _____

Esta sección es para ser completada sólo por el Padre, Director de la Escuela o de la agencia arquidiocesana!

The necessity of passing a state and federal criminal background check for positions involving significant contact with children or vulnerable persons while providing volunteer services has been explained to this applicant. Acceptance of volunteer services is contingent upon the applicant successfully completing the state & federal criminal background check. References will be checked before accepting an applicant's volunteer services. Signed notifications are to be returned to the Child Protection Coordinator, Coordinator of Pastoral, School or Agency for Services to the Archdiocese, Director of Human Resources.

Authorized Signature _____ Date _____ Name of Parish, School, Agency _____ Location/Address _____ Telephone Number _____

3/24/2008 (revised) Form 0008

Denuncia de Supuesto Abuso a un Menor Cansado por un Personal Arquidiocesano en el Ejercicio de sus Funciones en la Arquidiócesis

Por favor, escribir con letra de imprenta (o a máquina) y, si es posible, utilizar tinta negra.

FECHA DE LA DENUNCIA: _____

CONTACTO:

1. Denuncia presentada por:

Nombre: _____ Cargo: _____

Parroquia/Escuela/Agencia: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____ Estado: _____ Código Postal: _____

Teléfono de día: _____ Correo elec: _____

2. Persona(s) sospechosa(s) de conducta inapropiada:

Nombre: _____ Cargo: _____

Parroquia/Escuela/Agencia: _____

Fecha de nacimiento: (m/d/a): _____ Edad: _____

Sexo (haga un círculo): Femenino Masculino

¿El sospechos ha fallecido? (haga un círculo) Sí No

Dirección: _____

Ciudad: _____ Estado: _____ Código Postal: _____

Teléfono de día: _____ Correo elec: _____

3. Supuesta víctima(s) de conducta inapropiada:

Nombre: _____

Edad actual: _____ En el momento del incidente: _____

Sexo (haga un círculo): Femenino Masculino

Dirección: _____

Ciudad: _____ Estado: _____ Código Postal: _____

Teléfono de día: _____ Correo elec: _____

4. Reporte a las autoridades civiles:

Nombre de la agencia: _____

Condado/Ciudad: _____

Teléfono de día: _____

Fecha del reporte: _____

Persona que recibió el reporte: _____

INFORMACIÓN SOBRE INCIDENTE (por favor, escriba en una hoja aparte, preferiblemente tipeada)

- Describa el incidente del supuesto abuso del menor, incluyendo día, fecha y lugar.
- Identifique a testigos oculares del incidente, incluyendo nombres, direcciones y números telefónicos, si están disponibles.
- Proporcione cualquier otra información pueda ser útil para una investigación.



Lineamientos para la Junta de Revisión de Casos

Preámbulo

La Junta Arquidiocesana de Revisión de Casos se estableció de acuerdo con las *Normas Básicas para Reglamentos Diocesanos/Eparquiales que Traten de Imputaciones de Abuso Sexual de Menores Cometido por Sacerdotes o Diáconos* aprobadas por la U.S. Conference of Catholic Bishops (Conferencia Episcopal Católica de los Estados Unidos) en noviembre de 2002, revisadas en junio de 2005 y dadas la *recognitio* por la Santa Sede el 1 de enero de 2006.

Las disposiciones aplicables se enuncian en las Normas 4, 5 y 6 del documento oficial. Las disposiciones son las siguientes:

1. A fin de prestar asistencia al Arzobispo, la Arquidiócesis de Washington contará con una Junta de Revisión que funcionará como cuerpo de consulta confidencial al que el Arzobispo convocará en el cumplimiento de sus responsabilidades. Las funciones de dicha Junta serán, entre otras:
 - a. Aconsejar al Arzobispo en su evaluación de las acusaciones de abuso sexual a menores de edad¹ presentadas contra sacerdotes o diáconos de la Arquidiócesis de Washington y en la determinación de la aptitud para el ministerio y
 - b. Asesorar en todos los aspectos de los casos, tanto retrospectivamente como prospectivamente.
2. La Junta de Revisión de Casos estará compuesta de un mínimo de cinco personas de integridad sobresaliente y buen juicio, que cumplan plenamente con la Iglesia. La mayoría de los miembros de la Junta de Revisión son laicos que no están empleados en la Arquidiócesis. Por lo menos uno de los miembros debe ser un sacerdote que sea un párroco experimentado y respetado y, al menos otro de los miembros, debería tener un conocimiento profundo sobre cómo tratar cuestiones de abuso sexual de menores. Los miembros serán designados por un plazo de cinco

- años renovables. Es aconsejable que el Promotor de Justicia participe de las reuniones de la Junta de Revisión de Casos.
3. Cuando se reciba una acusación de abuso sexual a un menor que implique a un sacerdote o diácono, de inmediato se iniciará y llevará a cabo una investigación preliminar objetiva y de acuerdo con lo establecido por el derecho canónico (c. 1717). Durante la investigación, se cumplirán todos los pasos que resulten apropiados para proteger la reputación de la persona acusada. Se le indicará a la persona acusada la conveniencia de contratar a un abogado especialista en derecho civil y canónico, y se le notificará inmediatamente los resultados de la investigación. Cuando haya suficiente evidencia que pruebe la existencia del abuso sexual, el Arzobispo deberá aplicar las medidas preventivas mencionadas en el canon 1722 —es decir, remover del ministerio sagrado o de cualquier otro puesto o función eclesial a la persona acusada, imponer o prohibir su residencia en un determinado lugar o territorio y prohibir su participación pública en la Sagrada Eucaristía hasta que se dicte sentencia en el caso. Además, se notificará a la Congregación para la Doctrina de la Fe.

Lineamientos

1. El Arzobispo convocará la Junta de Revisión de Casos después de recibir una acusación de abuso sexual a un menor de edad presentada contra un sacerdote o diácono de la Arquidiócesis de Washington y de que el Arzobispo hubiera completado la investigación preliminar, de acuerdo con lo que dispone el Canon 1717. El Arzobispo convocará la Junta de Revisión de Casos para analizar esta acusación.
2. El Arzobispo o su delegado enviará a la Junta de Revisión de Casos un escrito completo de las acusaciones presentadas contra un sacerdote o diácono, una descripción detallada de las entrevistas a las supuestas víctimas y la respuesta del sacerdote o diácono sobre el tema de las acusaciones. Asimismo, revisará la información del expediente personal del sacerdote o diácono en busca de datos que sean pertinentes a las acusaciones. El sacerdote o diácono y su abogado serán informados del material que se presente a la Junta de Revisión de Casos. El sacerdote o diácono y/o las supuestas víctimas tendrán la opción de hacer una breve presentación en persona o por escrito a la Junta de Revisión de Casos.

3. La Junta de Revisión de Casos deberá evaluar la credibilidad de las acusaciones, y si se ajustan a la definición de abuso sexual de un menor de edad que se describe en el reglamento elaborada por la Junta Asesora de Protección de Menores y adoptada por la Arquidiócesis de Washington.
4. Se podrá solicitar a la Junta de Revisión de Casos que juzgue la aptitud de un sacerdote o diácono para un futuro ministerio.
5. La Junta de Revisión de Casos está autorizada a continuar investigando las acusaciones y a entrevistar a las supuestas víctimas o testigos, según considere necesario y apropiado en cada caso particular.
6. El Vicario General de la Arquidiócesis de Washington presentará al Arzobispo las recomendaciones de la Junta de Revisión de Casos.
7. Las deliberaciones de la Junta de Revisión de Casos serán estrictamente confidenciales y no se escribirán ni guardarán. Sólo se asentará un breve resumen del propósito de la reunión, las personas presentes, las decisiones adoptadas y los pasos a seguir. Estas notas se archivarán en la oficina del Vicario General. Todos los documentos entregados a la Junta de Revisión de Casos se recolectarán al concluir cada reunión y serán devueltos al Vicario General.

Breve descripción de los pasos que se deben seguir en una investigación

1. Cuando se presente una acusación de abuso sexual a un menor de edad contra un sacerdote o diácono, se determinará rápidamente si la acusación es digna de crédito. Se informará de inmediato al asesor legal arquidiocesano, quien a su vez notificará a las autoridades civiles.
2. Se ofrecerá a las autoridades civiles el primer contacto con la persona acusada excepto en los casos cuando dicho procedimiento ponga a la supuesta víctima y/o a terceros en peligro. Si las autoridades civiles lo autorizan, la Arquidiócesis de Washington confrontará al sacerdote o diácono. Se recomendará al supuesto perpetrador (sacerdote o diácono) que contrate los servicios de un abogado especialista en derecho civil y un asesor canónico para que lo represente.



3. La Arquidiócesis de Washington explicará en qué consiste el proceso de investigación general y los procedimientos específicos para tratar este tipo de acusaciones de abuso de menores a la persona contra la que se hubiera presentado la acusación.
4. La Arquidiócesis de Washington iniciará una investigación de acuerdo con lo que se dispone en el Canon 1717 del Código de Derecho Canónico (1983).²
5. Se relevará al supuesto perpetrador de su tarea y se le solicitará que abandone la parroquia y se someta a una evaluación psicológica apropiada en un establecimiento aprobado por la Arquidiócesis de Washington.
6. Se convocará a la Junta de Revisión de Casos de acuerdo con lo que se dispone en las pautas.
7. Si al concluir el proceso se admite o se confirma el acto de abuso de menores de parte de un sacerdote o diácono, el Arzobispo deberá adoptar las medidas canónicas pertinentes

Acuse de recibo y revisión del Reglamento de Protección de Menores de la Arquidiócesis de Washington

Por medio de este documento reconozco que he recibido y revisado el Reglamento de Protección de Menores de la Arquidiócesis de Washington.

Entiendo que soy responsable del cumplimiento del Reglamento tal como esta establecido y que, si soy empleado o voluntario, las preguntas o aclaraciones con respecto a este reglamento debe dirigirse a mi supervisor inmediato o al Director de la Oficina de Servicios de Protección de Menores. Si soy sacerdote, diácono o religioso, entiendo que las preguntas deben dirigirse a la Oficina de Liderazgo Ministerial o al Delegado para la Vida Consagrada, de acuerdo con mi situación.

Entiendo, asimismo, que la Arquidiócesis de Washington se reserva el derecho de cambiar, modificar y/o revisar cualquier parte de este reglamento en cualquier momento.

Sacerdote/Diácono/Religioso

Firma: _____

Nombre (letra de imprenta): _____

Parroquia/Función: _____

Fecha: _____

Por favor, enviar este formulario completo al Vicario General

Empleado/Voluntario

Firma: _____

Nombre (letra de imprenta): _____

Parroquia/Escuela/Agencia: _____

Cargo: _____

Fecha: _____

Este formulario se deberá completar, firmar y enviar a la persona designada en el establecimiento donde usted está trabajando o proporcionando servicios como voluntario. Se conservará una copia de este formulario completo en un expediente en su lugar de trabajo. El original se enviará a la Oficina Arquidiocesana de Recursos Humanos o a la Oficina de Recursos Humanos de la Agencia que corresponda.

Footnotes

1 El Arzobispo también puede convocar a la Junta de Revisión de Casos para evaluar acusaciones de cualquier tipo de abuso de menores, con inclusión de abuso e conducta sexual inapropiada, abuso físico o negligencia. Esto significa que estas pautas se extienden más allá de las disposiciones del Estatuto para la Protección de Menores de Edad y Jóvenes y se refieren a las expectativas sobre la conducta del clero en armonía con el derecho canónico para asegurar la protección de los menores (c. 277, c. 285, c. 1395, c. 1397, c. 1399).

2 En el Canon 1717 se puede leer lo siguiente: "Sección 1: Siempre que el Ordinario tenga noticia, al menos verosímil, de un delito, debe investigar con cautela, personalmente o por medio de una persona idónea, sobre los hechos y sus circunstancias así como sobre la imputabilidad, a no ser que esta investigación parezca del todo superflua. Sección 2: Hay que evitar que, por esta investigación, se ponga en peligro la buena fama de alguien. Sección 3: Quien realiza la investigación tiene los mismos poderes e idénticas obligaciones que el auditor en un proceso; y, si se realiza después un proceso judicial, no puede desempeñar en él la función del juez."

